

LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947

CUPOS DE HOJALATA Y ALCOHOL. ? Serán distribuidos en proporción con los impuestos pagados sobre producción de alcohol.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o? Mientras rija en el país el racionamiento de hojalata y tocuyo, los cupos de hojalata destinados a la industria del alcohol serán distribuidos en proporción con los impuestos pagados sobre producción de alcohol en el trimestre anterior a cada asignación, y los cupos de tocuyo serán distribuidos por los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil y en las respectivas Cámaras de Comercio Departamentales.

Artículo 2o ?Igualmente se proporcionará cupos de hojalata a los fabricantes de productos en conserva, de acuerdo a su capacidad productora.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. ?A. Landívar Ribera. ? E. Monasterio, Senador Secretario. ?N. García Chávez, Senador Secretario. ? P. Montaña, Diputado Secretario. ?E. Fernández, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG. ?Laguna Lozada.